



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0428-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 DIC 2018

Visto, el Expediente N° 6706-2018-SGRH, mediante el cual el servidor Justo Rufino Cartagena Peña, Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por deceso de su Sr. padre, Informe N° 223-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está orientado a los servidores activos y pensionistas del Sector Público a través de los Programas de Bienestar Social acorde a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, señala "... en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el Reglamento reconoce dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"

Que, asimismo, para los casos de beneficios sociales y/o bonificaciones, tales como subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio y el pago de los 25 o 30 años de servicios, previstos en el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, el cálculo deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC, 2372-2003-AA; Expediente N° 0501-2005-PA/TC); por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Subsidio por Gastos de Sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;





Que, en consecuencia, los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, para la formalidad del caso, el trabajador Justo Rufino Cartagena Peña, ha cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: copia del acta de defunción, boleta de pago, documento nacional de identidad del solicitante, partida de nacimiento y original de la boleta de venta; en ese sentido, se le otorga al referido servidor subsidio fallecimiento y gastos de sepelio, equivalente a cuatro remuneraciones totales; el que se debe formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, con los documentos adjuntos, así como los obrantes en el Legajo Personal del servidor Justo Rufino Cartagena Peña, acredita que el mencionado servidor es hijo de Don Avencio Cartagena Ventura, quien falleció el día 13 de diciembre del año 2018, en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción; por lo que se le debe otorgar al mencionado servidor subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto del 2001, se fija a partir del 1° de setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, trabajadores que prestan servicios personales bajo el régimen de la actividad pública en la condición de contratados, y jubilados y/o pensionistas comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250,00; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan las medidas complementarias a lo dispuesto por el D.U. N° 105-2001;

Que, como se puede apreciar el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica para los servidores públicos, norma que es de carácter superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF y Decreto Legislativo N° 847; por lo que aplicando el principio de jerarquía de normas propias de la Constitución Política en el Artículo 51° dispone que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado", afirmando los principios de supremacía constitucional;

Que, de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago y otros conceptos, el trabajador Justo Rufino Cartagena Peña, tiene un ingreso mensual superior a S/. 1,250,00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, razón por lo que al momento de efectuar el cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio se le deduce la suma de cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00).

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001356 y Memorando N° 2001-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0034, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.2, para atender el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del servidor Justo Rufino Cartagena Peña; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo





N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del trabajador Justo Rufino Cartagena Peña, Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Tres mil ciento noventa y siete con 56/100 soles (S/. 3,197.56), equivalente a cuatro (4) remuneraciones totales, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) remuneraciones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento y dos (2) remuneraciones totales percibidas en calidad de gastos de sepelio, por deceso de su Sr. padre Don Avencio Cartagena Ventura; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	0.04
Reunificada	24.14
TPH	146.00
D. S. N° 276	50.00
D.S. N° 051	8.76
D.L. N° 25697	52.05
Personal	0.00
Familiar	0.00
Ref. Movilidad	5.01
D. U. N° 037	200.00
D.L. N° 26504	11.22
D.U. N° 090-96	78.15
D.L.-N° 25981	25.17
D.U. N° 073-97	92.06
D.U. N° 011-99	106.79

S/. 799.39 x 4 = 3,197.56

Total Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: Tres mil ciento noventa y siete con 56/100 soles (S/. 3,197.56).

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0034, específica de gasto 2.2.2.3.4.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal activo, del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

